

## Anexo 4. Relación de actividades sometidas a regulación.

### Anexo 4.a: Actividades prohibidas o sujetas a limitación en el ámbito del Parque Regional.

PORN del Parque Regional de la "Sierra del Carche"	
Actividades prohibidas	
Artículo	Actividad
Artículo 20.1	La colocación de carteles de propaganda, inscripciones o cualquier otro tipo de señalización, permanente o temporal, con fines publicitarios, sea cual fuere el soporte utilizado. 2. Se exceptúan de dicha prohibición: a) Las señalizaciones, símbolos, carteles y cualquier otro elemento relacionado con la gestión, seguridad vial y uso público del Parque Regional realizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente en el ejercicio de sus competencias, así como cualesquiera otras de carácter institucional autorizados por aquélla. b) Las señalizaciones relacionadas con las actividades económicas privadas realizadas en el interior del ámbito del PORN, siempre que sean autorizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente. c) La instalación de elementos publicitarios o de señalización temporales, relacionados con acontecimientos deportivos o de otra índole, autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente, en cuyo caso el promotor de la actividad estará obligado a proceder a su completa retirada tras la finalización del evento que los justifique. d) La instalación de monumentos, placas o cualquier otro elemento o símbolo conmemorativo siempre que se ajusten a las características del entorno y remitan a hechos o personas relacionadas con el área y su historia, sin perjuicio de los trámites exigidos por otras Administraciones.
Artículo 21.1	Todas aquellas construcciones que no estén relacionadas con las actividades consideradas como compatibles para cada una de las Zonas establecidas.
Artículo 21.3	Los tratamientos exteriores de edificaciones con materiales y/o colores de escasa integración paisajística con el medio natural y con las construcciones tradicionales.
Artículo 22.1	Las instalaciones que presenten coloridos estridentes y muy contrastados con su entorno, excepto en aquellos casos en que sea imprescindible por razón de materia o seguridad de la instalación.
Artículo 22.2	La instalación de antenas, torres y otros elementos sobresalientes en el paisaje en el ámbito del PORN, excepto aquéllas, con autorización oficial expresa de interés social justificado y que sean indispensables para la gestión y defensa forestal del Espacio Natural.
Artículo 23.1	Arrojar o abandonar basuras, desperdicios, escombros, u otros residuos fuera de los contenedores o elementos de recogida instalados para tal fin, así como el abandono de maquinaria, equipamientos y enseres domésticos.
Artículo 23.2	La instalación de vertederos de residuos de cualquier tipo en el ámbito del PORN.
Artículo 23.3	Las actividades de desguace y/o almacenamiento de chatarra.
Artículo 25.1	Con carácter general la corta, recolección o desarraigo intencionado de las especies de la flora silvestre, así como sus partes, frutos y elementos de diseminación, y cualquier aprovechamiento o actividad que suponga destrucción o deterioro de la cubierta vegetal, sin autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente PORN. 2. Se exceptúan de la prohibición anterior las perturbaciones sobre las especies vegetales derivadas del ejercicio normal de las actividades agrícolas y ganaderas, de acuerdo con las normas y costumbres que les son propias y sus normas sectoriales, cuando dicho uso esté permitido y de acuerdo con las restantes determinaciones del presente PORN.
Artículo 28.2	Con carácter general encender fuego fuera de los lugares señalados para ello y arrojar cualquier clase de objeto en combustión o susceptibles de entrar en combustión espontánea.
Artículo 32.1	El vertido de residuos sólidos, en cualquier cantidad y naturaleza, a los cauces y márgenes de los cursos de agua, permanentes o temporales, así como el vertido directo de residuos líquidos sin depuración previa.
Artículo 32.2	Las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar o alterar el curso de las aguas en los cauces de arroyos, ramblas y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea cual sea el régimen de propiedad y la clasificación urbanística de los terrenos, excepto las obras de corrección hidrológico-forestal.
Artículo 32.3	La ocupación de los cursos de agua no permanentes como las ramblas y barrancos, aunque ésta sea temporal y por construcciones de carácter no permanente.
Artículo 32.4	La extracción de áridos en los cauces y márgenes excepto en aquellas localizaciones específicamente autorizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente, y en aquellos casos necesarios para las obras autorizadas de acondicionamiento de los mismos.
Artículo 34.1	Con carácter general cualquier actuación que pueda modificar sustancialmente, en su configuración física o calidad de las aguas, el estado actual de las fuentes y surgencias naturales de agua, excepto aquellas obras realizadas para su mejora estética, adecuación ecológica o mejora del abastecimiento.
Artículo 39.3	La fumigación aérea con productos fitosanitarios, salvo en casos excepcionales previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
Artículo 40	La incineración o el abandono de residuos agrícolas en el ámbito del PORN.
Artículo 45.4	La utilización de productos fitosanitarios perjudiciales para las abejas en el interior del Parque Regional.
Artículo 48.6	En los trabajos de repoblación, la eliminación de la vegetación natural arbustiva o herbácea existente de modo sistemático.
Artículo 48.8	Los tratamientos por medios aéreos de las masas forestales, salvo los autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
Artículo 49.4	Las cortas a matarrasa con carácter general, salvo en situaciones extremas de plagas o incendios.
Artículo 49.5	La corta de árboles que contengan nidos de rapaces y los que se encuentren en las inmediaciones de los cortados rocosos con nidos de rapaces, estableciéndose además una zona periférica de protección en donde quedará prohibido este tipo de aprovechamientos. En ausencia de estudios oportunos que fijen la extensión del área periférica de protección se establece en un radio de 100 m.
Artículo 49.6	El arranque de especies naturales de aromáticas, medicinales o condimentarias, debiendo efectuarse su recogida mediante siega o poda, salvo recomendación expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente en

	otro sentido.
Artículo 52.7	La caza en un radio de 500 m alrededor de las instalaciones de uso público (Pico de la Madama y Umbría del Revolcador).
Artículo 53.5	La introducción de especies, variedades y ecotipos exóticos o alóctonos con fines cinegéticos.
Artículo 56.1	Las actividades extractivas y mineras, incluidas las realizadas en ramblas y cauces. Se exceptúan aquellas acciones que tengan por objetivo la restauración ambiental y paisajística de terrenos afectados por extracciones preexistentes, a través de la correspondiente autorización de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente PORN.
Artículo 56.3	La concesión de nuevas licencias, bajo la forma de concesión minera, aprovechamiento o permiso de investigación para la explotación minera en el interior del Parque Regional.
Artículo 58.3	Con carácter general el asfaltado de pistas y caminos forestales.
Artículo 60	La instalación de oleoductos y gasoductos en el ámbito del presente PORN.
Artículo 62.3	Con carácter general los recorridos deportivos «campo a través» y las competiciones deportivas con cualquier tipo de vehículo. Se entienden incluidos bajo esta denominación entre otras las prácticas tipo «4x4», «trial», «motocross», bicicleta de montaña y otras existentes o de nueva creación.
Artículo 62.4	La generación de ruidos estridentes, sea cual sea la fuente de origen, a excepción de los estrictamente necesarios en las tareas agrícolas, de conservación, mantenimiento y mejora del espacio natural.
Artículo 62.5	El abandono de basura fuera de las infraestructuras destinadas a tal fin.
Artículo 63.5	La pernoctación en caravanning u otras estructuras móviles.
Artículo 64.4	La realización de deportes aéreos a motor, por los perjuicios que pueden causar a la fauna.
Artículo 72 [Zona de Conservación Prioritaria]	<p>a) Cualquier actividad que real o potencialmente suponga un deterioro o alteración de los valores naturales de la zona, incluidas las actividades agrícolas y ganaderas de nueva implantación. En el caso de estas últimas, se exceptúan aquellas que formen parte de programas o proyectos de investigación y manejo de los recursos naturales para la prevención y lucha contra los incendios forestales.</p> <p>b) La ejecución con carácter general de infraestructuras básicas, excepto las imprescindibles para la correcta conservación de los recursos.</p> <p>c) Las nuevas construcciones y edificaciones de cualquier naturaleza excepto las destinadas a la guardería del espacio o asociadas a su conservación, incluyendo las de prevención de incendios.</p> <p>d) Las actividades turístico-recreativas que precisen instalaciones específicas.</p> <p>e) La instalación de campamentos de cualquier tipo y la acampada incontrolada.</p>
Artículo 75 [Zona de Conservación Compatible]	<p>Con carácter general, aquellos usos y actividades que por su naturaleza puedan generar un deterioro de las condiciones ambientales de estos ecosistemas o un acentuamiento de los procesos erosivos manifestados en algunos ámbitos de los mismos, en particular los siguientes:</p> <p>a) Los cambios de uso del suelo o transformaciones del mismo que impliquen una mayor intensificación o una pérdida de la cubierta vegetal.</p> <p>b) Las obras de desmonte, aterramiento y relleno que puedan considerarse como movimientos de tierras según lo especificado en la presente Normativa.</p> <p>c) Las instalaciones ganaderas en régimen de estabulado.</p>
Artículo 78 [Zona de Conservación Compatible]	<p>a) La roturación de nuevas áreas para el cultivo.</p> <p>b) Las instalaciones agropecuarias y otras construcciones de carácter industrial.</p> <p>c) Las obras de desmonte, aterramiento y rellenos que puedan considerarse movimientos de tierra según lo especificado en la presente normativa.</p>
Artículo 81 [Zona de Uso Intensivo: explotaciones mineras]	Todas aquellas actividades extractivas o industriales diferentes a las actuales, así como aquellas contrarias a la vocación de uso de esta Zona.
Artículo 84.6	La edificación de cualquier tipo en áreas calificadas como «Suelo Protegido» (Zona XI) por el Plan General de Ordenación Urbana de Jumilla, excepto las obras propias de la explotación minera y para la captación de aguas en pozos artesianos.
Artículo 84.8	La instalación de viviendas portátiles o prefabricadas de cualquier tipo, exceptuadas aquéllas autorizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente en relación a su uso público o educativo.

PRUG del Parque Regional "Sierra del Carche" Actividades prohibidas o sujetas a limitación		
PRUG	Actividad	Justificación
RG.3ª. Obligatoriedad y alcance	1. Las determinaciones y disposiciones de carácter normativo contenidas en el PRUG vinculan todas las políticas y actividades sectoriales presentes en su ámbito de aplicación y, en particular, prevalece sobre el planeamiento territorial y urbanístico.	Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (1) Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (2) Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional de la Sierra del Carche aprobado por Decreto 69/2002, de 22 de marzo.(3)
RG.6ª.Autorización e informes	1. En todos aquellos supuestos en los que en virtud de la presente normativa resulte precisa la emisión de informe o autorización para la realización de actividades, proyectos o actuaciones en el ámbito del PRUG, no podrán iniciarse las mismas, ni otorgarse la correspondiente licencia o autorización por parte de los órganos administrativos competentes, sin contar previamente con el respectivo informe favorable o autorización del departamento de la administración regional competente en medio ambiente.	Las actividades que se lleven a cabo en el interior del Parque deben ser compatibles con la conservación de sus valores ambientales: artículo 29.1 de la Ley 42/2007 (1) y artículo 49.2 de la Ley 4/1992 (2).

<p>RPN.1ª. Protección de los hábitats y las especies</p>	<p>1. Cualquier actuación a realizar en el Parque Regional de la Sierra del Carche ha de ser compatible con la conservación de los recursos naturales, de los hábitats, de las especies, los procesos ecológicos y demás elementos por los que se declaró este espacio protegido. 2. En el espacio protegido no podrán realizarse aquellas actuaciones que supongan el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, y las alteraciones que repercutan en las mismas, en la medida en la que puedan tener un efecto apreciable para la consecución de los objetivos de conservación del presente PRUG. 4. El departamento de la administración regional competente en materia de medio ambiente podrá establecer limitaciones o prohibiciones temporales o permanentes, debidamente justificadas, al acceso y desarrollo de ciertas actividades en determinadas zonas al objeto de proteger el suelo, la fauna, la flora, los hábitats y el paisaje. 5. Está prohibida la introducción de especies exóticas en el ámbito del Parque Regional. 6. Las infraestructuras que se pretendan realizar o se reformen en el ámbito del Parque Regional deberán incluir, en fase de proyecto, medidas correctoras frente a impactos sobre la fauna, la flora, los hábitats y el paisaje 8. Los planes, programas y proyectos que se realicen deberán garantizar la conectividad ecológica, tomando en consideración la integración ambiental y paisajística, la permeabilidad del territorio, la integridad de los hábitats y la seguridad para la fauna silvestre.</p>	<p>Artículo 29.1 de la Ley 42/2007. (1) Artículo 49.2 de la Ley 4/1992. (2) Art.17, 18, 25,27, 29,30 PORN(3)  Evitar molestias a las especies y disminución o pérdida de poblaciones y afección a sus hábitats. (5, 6, 7)</p>
<p>RPN.2ª. Protección del Patrimonio cultural y paisaje</p>	<p>1. En el ámbito del PRUG se prohíbe cualquier actuación que pueda alterar o destruir directa o indirectamente el patrimonio cultural.</p>	<p>Se da cumplimiento a las normas de protección del patrimonio cultural (8). La destrucción total o parcial del patrimonio cultural constituye una infracción administrativa grave (Artículo 74.b) de Ley 4/2007). (1) Artículo 95. del PORN. (3)</p>
<p>RAS.1ª. Actividades de investigación</p>	<p>2. Los miembros del equipo de investigación, en el ejercicio de sus tareas, deberán ir provistos de una copia de la correspondiente autorización así como de la oportuna identificación del personal y de los equipos utilizados. 3. El equipo de investigación informará al Director-Conservador responsable de la gestión del Parque Regional del desarrollo de la investigación.</p>	<p>Conocer las investigaciones que se realizan en el Parque Regional y favorecer la coordinación entre el equipo de gestión y los equipos de investigación. Incrementar la información sobre los valores del Parque Regional y disponer de un fondo documental actualizado.</p>
<p>RAS.3ª. Actividades forestales</p>	<p>1. La ejecución de los trabajos silvícolas realizados en áreas que incluyan zonas de nidificación de rapaces tendrán en cuenta su época de reproducción. 2. Se prohíben los tratamientos silvícolas sobre la vegetación arbórea que reúna las siguientes condiciones, salvo por motivos sanitarios: - Que contribuyan a crear un hábitat específico de refugio o cría de fauna de interés o especialmente sensible. Se prestará especial atención al grupo de quirópteros. - Ejemplares con alguna significación natural, cultural o histórica especial. - Ejemplares viejos y añosos. - Que en su apeo o arrastre afecte a especies amenazadas o a los hábitats. - Que su desaparición suponga un grave impacto paisajístico. - Que sean individuos aislados de una especie autóctona, bien solitarios o bien en bosquetes incluidos en una masa de otra especie. - Que se trate de una población relictica.</p>	<p>Evitar molestias a las especies y disminución o pérdida de poblaciones y afección a sus hábitats. (5, 6)</p>
<p>RAS.4ª. Actividad cinegética</p>	<p>2. Se evitará la creación de cotos intensivos de caza en el ámbito del PRUG.</p>	<p>La actividad cinegética no puede llevarse a cabo si afecta negativamente a los recursos naturales de un territorio, de conformidad con lo recogido en el artículo 65.3 h), de la Ley 42/2007. (1) Evitar molestias a las especies y disminución o pérdida de poblaciones y afección a sus hábitats. (5, 6)</p>

<p>RUP.2ª.Circulación y estacionamiento de vehículos a motor</p>	<p>2. La velocidad de vehículos queda limitada a 30 km/h, pudiendo la Consejería competente en medio ambiente variar dicho límite en determinados lugares o tramos por motivos de seguridad o de gestión.          3. Es obligatorio ceder el paso a vehículos sin motor y practicantes de actividades ecuestres o pedestres así como al ganado en tránsito y a la fauna silvestre.</p>	<p>En Espacios Protegidos, limitar la velocidad tiene como objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reducir la emisión de ruidos.</li> <li>- Reducir el riesgo de atropello de fauna.</li> <li>- Reducir la emisión de polvo cuando se transita por pistas sin pavimentar.</li> <li>- Aumentar la seguridad de las pistas y caminos para el resto de usuarios (ciclistas y senderistas).</li> </ul> <p>Esta medida se adopta por motivos de seguridad de los usuarios del Parque Regional.          El límite de 30 Km/h es el utilizado en buena parte de los espacios protegidos de España donde se regula la velocidad de los vehículos a motor, como por ejemplo en todos los espacios naturales de Canarias o en todo el medio natural, en el caso de la Comunidad Autónoma de Cataluña en ambos casos esta regulación se aplica desde el año 1995. Otro ejemplo más reciente es el Decreto 115/2016 aprobado por el Gobierno de Aragón para la protección del Monumento Natural del Río Pitarque. (14,15,16)</p>
<p>RUP.3ª. Circulación de vehículos sin motor</p>	<p>Queda prohibido:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Descender por caminos o senderos a una velocidad inadecuada que ponga en peligro la seguridad de otros usuarios y de la fauna, así como derrapar innecesariamente.</li> <li>b) La práctica de la especialidad ciclista de descenso o "downhill".</li> <li>c) La apertura de sendas secundarias o "atajos"</li> <li>d) La circulación por aquellos senderos, caminos o pistas forestales que, por necesidades de conservación, seguridad o gestión así se determine, señalizándose a tal efecto al inicio y final del tramo.</li> <li>e) Es obligatorio ceder el paso a los practicantes de actividades ecuestres o pedestres así como al ganado en tránsito y a la fauna silvestre.</li> </ol>	<p>Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (4)          Evitar molestias a las especies y disminución o pérdida de poblaciones y afección a sus hábitats. (5, 6)          Las regulaciones recogidas en los apartados c) y d) se adoptan en cumplimiento del artículo 67.k) de la Ley 43/2003. (13)          Las regulaciones recogidas en los apartados a) y e) se adoptan por motivos de seguridad.</p>
<p>RUP.4ª. Senderismo, ciclismo y carreras a pie</p>	<p>Las actividades de senderismo, ciclismo y carreras a pie solo podrán realizarse por viales que se determinen por la Consejería competente en materia de medio ambiente</p>	<p>Los impactos provocados por la práctica de actividades deportivas en espacios protegidos han sido objeto de evaluación en diversos estudios (12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24), siendo los impactos más frecuentes los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Emisión de ruido</li> <li>- Erosión del suelo</li> <li>- Acumulación de polvo sobre la vegetación</li> <li>- Molestias a las especies de fauna y especialmente al grupo de las aves.</li> <li>- Incremento del riesgo de incendios</li> <li>- Interferencia con otros usuarios del espacio</li> </ul> <p>Artículo 64 del PORN. (3)</p>
<p>RUP.5ª.Escalada</p>	<p>1. La práctica de la escalada deberá ser realizada exclusivamente por personas federadas o con seguro que cubra esta actividad.          2.No se permite la apertura de nuevas vías o sectores de escalada así como la colocación de instalaciones fijas de descenso, salvo por motivos de gestión y emergencia</p>	<p>Evitar molestias a las especies y disminución o pérdida de poblaciones y afección a sus hábitats. (5, 6)          Artículo 64 del PORN. (3)</p>
<p>RUP.6ª.Espeleología y barranquismo</p>	<p>1.Las actividades de espeleología y barranquismo deberán ser realizadas exclusivamente por personas federadas o con seguro que cubra esta actividad.          2.Queda prohibida cualquier actuación o el uso de equipos o materiales que puedan dañar las cavidades o sus paredes y los hábitats, exceptuándose en su caso, los necesarios para su descenso de forma segura dentro de la cavidad, su gestión o emergencia.</p>	<p>Evitar molestias a las especies y disminución o pérdida de poblaciones y afección a sus hábitats. (5, 6)          Artículo 64 del PORN. (3)</p>

<p>RUP.8ª.Actividades organizadas y competiciones deportivas</p>	<p>1.Queda prohibido:  a) Los recorridos y competiciones deportivas campo a través  b) Las competiciones deportivas con vehículos a motor  c) Las rutas organizadas con vehículos a motor que cuenten con la participación de más de 10 vehículos.  d) La realización de actividades organizadas en horario nocturno.</p>	<p>Evitar afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación). (4)  Evitar molestias a las especies y disminución o pérdida de poblaciones y afección a sus hábitats (5, 6). En relación con el apartado d) la limitación obedece a la presencia de especies de fauna silvestre sensibles a la presencia humana durante la noche.  En relación con el apartado b), c), los impactos provocados por la práctica de deportes a motor en grupo han sido objeto de evaluación en diversos estudios (12), siendo los impactos más frecuentes los siguientes:  - Emisión de ruido  - Erosión del suelo  - Acumulación de polvo sobre la vegetación  - Molestias a las especies de fauna y especialmente al grupo de las aves.  - Incremento del riesgo de incendios  - Interferencia con otros usuarios del espacio.  Evitar la circulación campo a través que podría producir afección a los hábitats (pérdida de superficie y disminución del estado de conservación) y molestias a las especies y disminución o pérdida de poblaciones y afección a sus hábitats. (4, 5, 6)</p> <p>Artículo 64 del PORN. (3)</p>
	<p>2.Las competiciones y actividades ciclistas organizadas se desarrollarán por los viales que se determinen por la Consejería Competente en materia de medio ambiente. En cualquier caso, solamente se podrán realizar competiciones y actividades ciclistas organizadas por caminos y pistas forestales, y en ningún caso por sendas.</p>	<p>Artículo 67.k) de la Ley de Montes. (13)  Artículo 64 del PORN. (3)</p>
	<p>3.Con carácter general el número máximo de participantes en actividades organizadas es de 300. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá modificar dicho cupo por motivos de conservación, seguridad o gestión.  4.La salida y llegada de las actividades organizadas de uso público de más de 50 participantes deberán establecerse fuera de los límites del Parque Región.  5.Para aquellas actividades organizadas para las que el PORN establece en su artículo 64 que su desarrollo requiere autorización, el departamento de la administración regional competente en materia de medio ambiente fijará en la autorización las condiciones de realización de la actividad y podrá, excepcionalmente, imponer una fianza o aval que garantice el correcto cumplimiento de dichas condiciones, en cuyo caso, deberá acompañarse el justificante del depósito de dicha fianza o aval antes de proceder a la autorización definitiva. Su cuantía se fijará en proporción a la actividad que se pretenda realizar y a las responsabilidades que pudieran derivarse por los daños causados. La fianza será devuelta una vez comprobada la correcta ejecución de la actuación autorizada, pudiendo ser reducida conforme a las detracciones necesarias para atender a los daños y responsabilidades producidas. Todo ello sin perjuicio de las sanciones o indemnizaciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.  6.Para la práctica de actividades de carácter recreativo y deportivo organizadas el departamento de la administración regional competente en materia de medio ambiente podrá conceder autorizaciones con carácter genérico y por períodos de tiempo no superiores a un año, previa entrega de un plan anual de actividades. La autorización podrá ser revocada en cualquier momento en caso de incumplimiento de las condiciones consignadas en la autorización o cambio en las circunstancias que motivaron su otorgamiento  7.La organización de la actividad será responsable de la misma y velará por la seguridad de los participantes y el cumplimiento de las condiciones indicadas en la autorización y normativa de aplicación.</p>	<p>Se ha considerado necesario regular el ejercicio de actividades organizadas de uso público con el fin de prevenir posibles afecciones a los valores naturales y culturales del Parque Regional y de no sobrepasar su capacidad de acogida.  Artículo 64 del PORN. (3)</p>
<p>RUP.9ª.Infraestructuras de uso público</p>	<p>1. Se evitará el uso del albergue de "La Peña", de gestión municipal, en las épocas de riesgo alto de incendio forestal y en los días que se realicen batidas de jabalí.</p>	<p>Aumentar la seguridad de los usuarios del Parque Regional.</p>

	3. Se prohíbe la instalación de campings en el interior del Parque Regional.	Artículo 72 del PORN. (3)
RUP.11ª.Otras limitaciones	1.El departamento de la administración regional competente en materia de medio ambiente podrá establecer condiciones o limitaciones para la práctica de actividades de uso público cuando concurren circunstancias de conservación, gestión o seguridad que así lo aconsejen.	Evitar molestias a las especies y disminución o pérdida de poblaciones y afección a sus hábitats. (5, 6)  Aumentar la seguridad de los usuarios del Parque Regional.
	2.Se prohíbe: a) Llevar animales sueltos, salvo los estrictamente necesarios para las actividades compatibles en cada zona; así como el abandono de los mismos. b) Hacer uso de focos luminosos diferentes de los permitidos por la legislación de tráfico para cada tipo de vehículo. c) Hacer uso de altavoces o claxon salvo por motivos de seguridad vial o razones de fuerza mayor.	Evitar molestias a las especies y disminución o pérdida de poblaciones y afección a sus hábitats. (5, 6)
RUB.1ªRégimen del suelo	Los suelos integrados en el ámbito del PRUG se considerarán Suelo No Urbanizable de Protección Específica e incompatibles con su transformación urbanística, de acuerdo con el artículo 83.1.a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, encontrándose asimismo en la situación básica de Suelo Rural, de conformidad con los artículos 8 y 12 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.	Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. (25) Artículo 82 del PORN. (3)
RUB.2ª. Prevalencia y adaptación	De acuerdo con lo establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, este Plan Rector de Uso y Gestión prevalecerá sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico de su ámbito territorial.	Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. (25)
RUB.3ª	a) Las construcciones y edificaciones que se autoricen, mediante licencia, no implicarán la destrucción significativa de hábitats de interés comunitario o de hábitats de especies. b) Se garantizará la restauración, en su caso, de las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.	Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. (25) Artículo 21 y 84 del PORN. (3)

- (1) Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- (2) Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia
- (3) Decreto 69/2002, de 22 de marzo por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional de la Sierra del Carche
- (4) VV.AA., 2009. *Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España*. Madrid: Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
- (5) Íñigo, A., O. Infante, J. Valls y J.C. Atienza. 2008. *Directrices para la redacción de planes o instrumentos de gestión de las Zonas de Especial Protección para las Aves*. SEO/BirdLife, Madrid.
- (6) Íñigo, A., O. Infante, V. López, J. Valls y J.C. Atienza. 2010. *Directrices para la redacción de Planes de Gestión de la Red Natura 2000 y medidas especiales a llevar a cabo en las ZEPAs*. SEO/BirdLife, Madrid.
- (7) Guix, J.c; Soler, M; Fosalba, M; Mauri, A. 2001. *Introducción y colonización de plantas alóctonas en un área mediterránea: evidencias históricas y análisis cuantitativo*. ORIS N.16 (2001), p 145-185, ISSN 0213-4039.
- (8) Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 83, de 4 de abril de 2007).
- (12)Boada, M; Zahonero, A; Piqueras, S; Urgell, A. 2005. *Diagnóstico de la práctica de deportes del motociclismo en espacios naturales*. Institut de Ciencia i Tecnologia Ambientals (Universidad Autónoma de Barcelona).
- (13)Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 280, de 22 de noviembre).
- (14)Decreto 124/1995, de 11 de mayo, por el que se establece el régimen general de uso de pistas en los Espacios Naturales de Canarias (BOC nº 76 de 19/06/1985).
- (15)Ley 9/1995, de 27 de julio, de regulación del acceso motorizado al medio natural. Comunidad Autónoma de Cataluña.(BOE nº 207 de 30/08/1995).
- (16)Decreto 115/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el plan de protección del Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque.
- (17)AEDENAT. (1994). *El impacto de las actividades deportivas y de ocio/recreación en la Naturaleza*. València: AEDENAT.
- (18)Andrés, A., Blanco, R., Pertejo, J. y Prats, M. (1995). *Manual para la mejora de la calidad ambiental de las actividades recreativas en la naturaleza*. Madrid: ECOTRANS-España. Secretaría General de Turismo.
- (19)Benayas, J. (Coord). (2000). *Manual de buenas prácticas del monitor de naturaleza: espacios naturales protegidos de Andalucía*. Andalucía: Consejería de medio ambiente. Junta de Andalucía.
- (20)Hammitt, W.E. y Cole, D.N. (1998). *Wildland recreation. Canada: Ecology and management*.

- (21)NPCA (National Parks Conservation Association). (1992a). Visitor Impact Management. A review of research. Volume one. USDA: National Park Service.
- (22)NPCA (National Parks Conservation Association). (1992b). *Visitor Impact Management. The planning. Volume two.* USDA: National Park Service.
- (23)Villalvilla, H., Blázquez, A y Sánchez, J. (2000). *Deporte y naturaleza. El impacto de las actividades deportivas y de ocio en el medio natural.* Madrid: Talasa.
- (24)Torbidoni Farias, E I & Sallent, O. (2009). *El impacto ambientales de las actividades físico-deportivas en el medio natural. El caso de la práctica del Mountain Bike o bicicleta todo terreno.* Retos. Nuevas tendencias en Educación Física, Deporte y Recreación, nº 16 pp 31-35.
- (25)Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (BORM nº 77, de 06 de abril).

### **Anexo 4.b: Actividades sujetas a autorización del órgano gestor de los espacios protegidos.**

<b>ANEXO 2 del PORN del Parque Regional de la "Sierra del Carche"</b>	
<b>Actividades sujetas al régimen de autorización administrativa que precisarán Memoria Ambiental</b>	
<b>PORN</b>	<b>Actividad</b>
Anexo 2a	Embalses de riego cuando superen los 25.000 m <sup>3</sup>
	Las actuaciones agrícolas o de otra índole que impliquen la transformación de secano a regadío, desmontes y/o aterrazamientos, para superficies inferiores a 10 ha. Art. 37.1
	Vallado de fincas que afecten a más de 20 hectáreas.
	La repoblación o reforzamiento de las especies autóctonas y la reintroducción de las extinguidas de fauna. Art. 29.4
	Cercados y vallados cinegéticos. Art. 55
	Proyectos de repoblación forestal y de corrección hidrológico-forestal sobre superficies entre 25 y 50 ha.
	El transporte de energía eléctrica de baja tensión y las instalaciones asociadas.
	La introducción, adaptación y multiplicación de especies vegetales alóctonas. Se exceptúan expresamente las plantas destinadas a cultivo agrícola.
Proyectos de instalación de núcleos zoológicos, así como de introducción, reintroducción o liberación de especies de fauna silvestre autóctonas, exceptuando el reforzamiento de poblaciones de perdiz roja y conejo. Para las especies catalogadas, los correspondientes planes de acuerdo con su categoría tendrán la consideración de Memoria Ambiental.	

<b>PORN del Parque Regional de la "Sierra del Carche"</b>	
<b>Actividades sujetas al régimen de autorización administrativa</b>	
<b>PORN</b>	<b>Actividad</b>
Artículo 25.4	La recolección, uso, manejo o aprovechamiento de alguna de las especies de flora por motivos didácticos, científicos, de conservación o de aprovechamiento y manejo tradicional. A tal fin, el interesado presentará una solicitud en la que haga constar: especies vegetales, número de ejemplares o equivalente en peso, período, área de recolección y formas de recolección o modos de uso.
Artículo 26.1	Los trabajos de restauración de la cubierta vegetal dirigidos a la conservación y recuperación de las formaciones vegetales autóctonas, a ejecutar por particulares o por otras instancias que no sea la Consejería competente en materia de medio ambiente.
Artículo 27.1	La introducción, adaptación y multiplicación de especies o variedades vegetales no autóctonas. Se exceptúan de esta limitación las plantas destinadas a cultivo agrícola que cumplan la legislación vigente en la materia, así como aquellos supuestos debidamente justificados que especifique el Plan Rector de Uso y Gestión.
Artículo 28.3	La quema de rastrojos.
Artículo 29.4	La repoblación o reforzamiento de las especies autóctonas y la reintroducción de las extinguidas, previa presentación de la Memoria Ambiental.
Artículo 31.1	La realización de cualquier obra o actividad que implique movimientos de tierras en el interior del Parque Regional en un volumen superior a 500 m <sup>3</sup> . 2. No tendrán consideración de movimientos de tierras las labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de suelos para la actividad agrícola tradicional, siempre que se produzcan en zonas donde el uso agrícola esté permitido.
Artículo 32.5	Las obras o actividades en los cauces y en sus zonas de servidumbre y policía.
Artículo 34.2	La captación de aguas superficiales, sean cauces, fuentes o manantiales, para abastecimiento humano u otros usos.
Artículo 38	La creación de nuevas instalaciones o infraestructuras asociadas a prácticas agrícolas como pantanos, canales de riego o drenaje, edificaciones e invernaderos, según el procedimiento que se establece en el presente PORN.
Artículo 42.2	La introducción de cualquier nueva especie o raza destinada a la ganadería extensiva.
Artículo 44.2	Las nuevas instalaciones destinadas a la guarda y alimentación de la cabaña ganadera que se localizarán en la Zona de Uso Agroforestal, y preferentemente ocuparán edificaciones previamente existentes. 3. La autorización correspondiente fijará las condiciones de protección ambiental oportunas con especial atención a la depuración de las aguas residuales y los residuos agropecuarios.
Artículo 45.2	La instalación de una cantidad de colmenas superior a 50 en el Parque Regional.
Artículo 49.1	El aprovechamiento de las producciones forestales, tanto en montes públicos como privados. Para ello, se tendrán en cuenta las directrices de la presente normativa y las determinaciones del Plan de Ordenación Forestal, con el fin de armonizar y contabilizar el disfrute de las diversas producciones de las superficies forestales.
Artículo 63.4	La práctica del vivac, no pudiéndose prolongar, en cualquier caso, por un espacio superior a una noche en un mismo punto, ni comportar la instalación de tiendas de carácter familiar.
Artículo 64.1	Con carácter general, las actividades de carácter recreativo-deportivo que se desarrollen en el ámbito del PORN. Se permitirá, sin necesidad de autorización, la práctica deportiva individual del montañismo, senderismo, cicloturismo y otras siempre que se realicen a pie o en vehículos no motorizados por caminos autorizados.



Artículo 64.2	Las prácticas deportivas organizadas
Artículo 64.3	La realización de la espeleología, escalada, parapente y ala delta, que establecerá los momentos y condiciones en que pueden practicarse. Con carácter general, no se autorizará la práctica de estas actividades en el periodo de nidificación o cría de especies de alto valor ecológico. En la zona de Conservación Prioritaria no se permitirán dichas actividades en un entorno de menos de 500 metros de la ubicación de nidos de rapaces.

<b>PRUG del Parque Regional "Sierra del Carche"</b>		
<b>Actividades sujetas a autorización del órgano gestor de los espacios protegidos</b>		
<b>PRUG</b>	<b>Actividad</b>	<b>Observaciones</b>
RAD.5ª.Utilización del nombre o imagen corporativa	3. Los particulares o entidades que pretendan usar el nombre o imagen corporativa del Parque Regional, deberán presentar una solicitud de autorización al departamento de la administración regional competente en materia de medio ambiente, acompañada de las características de la actividad	
RAS.1ª.Actividades de investigación	1.Las actividades de investigación en el ámbito del Parque Regional estarán sujetas a autorización.	La solicitud de autorización se acompañará de memoria con la siguiente información: objetivos y métodos; justificación del interés de la investigación, programación y duración, presupuesto, fuentes de financiación del proyecto de investigación y relación de los miembros del equipo de investigación, identificando al investigador principal o responsable.
RAS.2ª. Marcaje de fauna silvestre	La realización de labores de marcaje y anillamiento de fauna silvestre con fines científicos en el ámbito del Parque Regional.	
RAS.4ª.Actividad cinegética	1.Los trabajos encaminados a mejorar la disponibilidad de recursos tróficos de las poblaciones cinegéticas requerirán autorización.	
RUP.5ª.Escalada	3. Las actuaciones de reequipamiento y conservación de las vías.	La solicitud se acompañará además de lo establecido en el Anexo 7 de un proyecto que detalle los itinerarios, las técnicas y los medios a emplear, equipamientos a instalar, época del año, así como cualquier otro detalle que facilite su evaluación.
RUP.7ª.Fotografía y filmación	1. Las actividades profesionales de fotografía o filmación con fines científicos o comerciales.	RUP.7ª.2. En la solicitud de autorización deberán aportarse los siguientes datos: a) Especies que se pretenden fotografiar, filmar o grabar. b) Equipo fotográfico y medios accesorios a emplear. c) En su caso, posibles vías de difusión del material gráfico obtenido.
RUP.9ª.Infraestructura de uso público	2. El refugio del "Alto Carche" situado en la cumbre de La Madama, podrá utilizarse para la pernocta, portando siempre la autorización pertinente.	

### **Anexo 4.c: Actividades sujetas a informe del órgano gestor de los espacios protegidos.**

<b>PORN del Parque Regional de la "Sierra del Carche"</b>		
<b>Actividades sujetas a informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente</b>		
<b>PORN</b>	<b>Actividad</b>	<b>Observaciones</b>
Artículo 54.5	La aprobación de los Planes de Ordenación Cinegética de los terrenos incluidos en el Parque Regional.	Informe previo del Director-conservador o de los técnicos responsables.
Artículo 84.2	Cualquier edificación que se pretenda construir y que deberá justificar la indudable necesidad de su localización en el ámbito del PORN.	

<b>PRUG del Parque Regional "Sierra del Carche"</b>		
<b>Actividades sujetas a informe del órgano gestor de los espacios protegidos</b>		
<b>PRUG</b>	<b>Actividad</b>	<b>Observaciones</b>
RPN.1ª.Protección de hábitats y especies	7.Cualquier proyecto de restauración o repoblación que se realice en el Parque requerirá de informe previo del Director-conservador del Parque Regional.	
RPN.2ª. Protección del patrimonio cultural y paisaje	3.Toda actuación sobre los bienes culturales requerirá el informe favorable del departamento de la administración regional competente en materia de patrimonio cultural, así como el departamento de la administración regional competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de la aplicación de la correspondiente legislación sobre patrimonio cultural.	Deberá incluir, en su caso, en fase de proyecto, medidas preventivas y correctoras frente a impactos sobre los hábitats, las especies y el paisaje.





RUP.9ª. Infraestructuras de uso público	4La apertura de nuevos senderos deberá de ser sometida a informe preceptivo del órgano competente en materia de espacios naturales	
-----------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

#### **Anexo 4.d: Actividades sujetas a comunicación previa al órgano gestor de los espacios protegidos.**

<b>PORN del Parque Regional "Sierra del Carche"</b>	
<b>Actividades sujetas a comunicación previa al órgano gestor de los espacios protegidos</b>	
<b>PORN</b>	<b>Actividades sujetas a comunicación previa</b>
Artículo 65	La realización de todo tipo de maniobras de carácter militar y ejercicios de mando, salvo en aquellos supuestos que contempla la Ley 4/1981, de 1 de junio, Reguladora de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio. Sin perjuicio de ello, el Plan Rector de Uso y Gestión determinará las zonas restringidas a estas prácticas.

#### **Anexo 4.e: Actividades sometidas a una adecuada evaluación de sus repercusiones.**

<b>PRUG del Parque Regional "Sierra del Carche"</b>		
<b>Actividades sometidas a una adecuada evaluación de repercusiones</b>		
<b>PRUG</b>	<b>Actividad</b>	<b>Observaciones</b>
RPN.1ª. Protección de hábitats y especies	3La consideración de si un nuevo plan, programa o proyecto ha de quedar sometido al procedimiento de evaluación de repercusiones vendrá determinada cuando implique: la eliminación de hábitats de interés comunitario o de hábitats de las especies de la fauna; la transformación de la pendiente natural del terreno; o supongan molestias para las especies, en especial para la fauna silvestre, o una pérdida de la calidad del paisaje irreversibles, de acuerdo con el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.	



## Anexo 5: Logotipo del Parque Regional.



# Parque Regional **Sierra del Carche**



## **Anexo 6: Código de conducta del usuario.**

La conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos del Parque Regional "Sierra del Carche" requiere de la colaboración activa de sus visitantes.

Tú puedes colaborar siguiendo las siguientes recomendaciones:

- Las actividades de uso público (recreativas, turísticas, deportivas y otras) están sujetas a una normativa específica, infórmate.
- Sólo es posible circular con vehículos a motor por los viales permitidos.
- En tus paseos por el Parque Regional usa los caminos y senderos señalizados como tal, no transitando campo a través. Respeta las indicaciones de uso establecidas.
- Una fotografía es el recuerdo más duradero que te puedes llevar de este espacio protegido. Respeta su vegetación, su fauna, sus valores geológicos y culturales.
- Visita el Parque en grupos reducidos y procura no hacer ruido, la fauna, especialmente en época de reproducción puede ser muy sensible a este tipo de molestias. Por este motivo procura evitar la organización de rutas multitudinarias.
- Disfruta de los sonidos de la naturaleza: evita producir ruidos innecesarios.
- No está permitido pernoctar en caravana, autocaravana o similares.
- El riesgo de incendio siempre es elevado, no enciendas fuego.
- Respeta la propiedad privada.
- Lleva contigo los residuos que generes para depositarlos en el contenedor más cercano.
- Recuerda siempre que las prohibiciones, limitaciones o regulaciones de uso responden a las necesidades de conservación y gestión del Parque.
- El Parque agradece tus sugerencias, opiniones e informaciones que sean de interés para mejorar la gestión de este Espacio Protegido e incrementar la calidad de los servicios al visitante.

**EN CASO DE EMERGENCIA LLAMA AL 112.**

## **Anexo 7: Autorización de actividades de uso público.**

Las solicitudes de autorización se deberán dirigir a la Consejería competente en materia de medio ambiente, con una antelación mínima de 1 mes a la fecha prevista para la realización de la actividad en el caso de las no competitivas, y de 3 meses en el caso de las competitivas.

Las solicitudes se podrán presentar en presentarán en las entidades establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 y Red de Oficinas de Registro de la Administración Regional.

En términos generales, la solicitud deberá contener:

- Datos identificativos de la persona física que solicita la autorización, indicando si actúa en su propio nombre y representación o en representación de una persona jurídica, en cuyo caso se consignarán también sus datos.
- Entidades organizadoras, en su caso.
- Número de participantes o, en su caso, de vehículos que realizarán la actividad.
- Fecha y horario previstos para la realización de la actividad.
- Lugar, zona o itinerario concreto previsto, indicado con el suficiente detalle y, en su caso, previsión de zonas de salida y llegada, de estacionamiento de vehículos o acumulación de personas y de puntos de avituallamiento. En el caso de itinerarios, debe quedar claro que caminos y senderos lo componen.
- En el caso de actividades competitivas, memoria descriptiva de la actividad que se pretende realizar, conteniendo al menos la siguiente información:
  - Las medidas preventivas y de control de la actividad respecto a su impacto ambiental sobre los valores naturales y culturales, así como sobre el paisaje y en lo referido a emisión de ruidos.
  - Previsión de medios de limpieza, con objeto de devolver la zona a su estado original.
  - Previsión de medios de emergencias, vigilancia y control.
  - La identificación, en su caso, de las infraestructuras, equipos y dotaciones necesarios para llevar a cabo la actividad.
  - El peticionario comunicará cuantos datos o documentos más le sean requeridos.